



DECRETO N° 1114
NEUQUÉN, 02 JUL 2001

VISTO:

La Ordenanza N° 9046 sancionada por el Concejo Deliberante el día 26 de abril de 2001 y el Decreto N° 0735/01 de promulgación de aquélla; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de implementar el estacionamiento medido y pago en la ciudad de Neuquén, se hace indispensable reglamentar el Artículo 1º) inciso 1.4) de la Ordenanza N° 9046, en la medida que aquel cuerpo normativo establece tarifas diferenciales a abonar por el usuario, en el horario y área bancaria de la ciudad;

Que no estando precisado por normativa municipal alguna el horario y el ámbito espacial del área bancaria, resulta imprescindible determinar reglamentariamente los límites de aquélla, como asimismo el horario de vigencia de la tarifa diferencial establecida por el cuerpo legislativo antes mencionado;

Que el Organo Ejecutivo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, se halla suficientemente facultado para precisar reglamentariamente el alcance de aquella disposición legal;

Que mediante nota N° 218/01, la Dirección General de Tránsito Informa las calles que conforman la denominada "área o zona bancaria" y el horario considerado bancario;

Que corresponde el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) TENER por reglamentado el Artículo 1º) inciso 1.4) de la Ordenanza ----- N° 9046, conforme lo dispuesto en el articulado del presente Decreto.-

Artículo 2º) ESTABLECER como área bancaria el ámbito espacial comprendido ----- por las siguientes calles: **Almirante Brown entre José de San Martín y Marcelo T. de Alvear; Marcelo T. de Alvear entre Juan B. Justo y**
///...2º

///...2°

Carlos H. Rodríguez; Hipólito Yrigoyen entre Carlos H. Rodríguez y Julio A. Roca; Julio A. Roca entre Hipólito Yrigoyen y Avda. Argentina; Ministro González entre Avda. Argentina y Buenos Aires; Buenos Aires entre Ministro González e Independencia; Independencia entre Buenos Aires y Avda. Argentina y José de San Martín entre Avda. Argentina y Almirante Brown.-

Artículo 3°) ESTABLECER como horario bancario al comprendido entre las **8:00** ----- **horas y las 14:00 horas, de lunes a viernes**, salvo que dichos días fueran feriados o inhábiles.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General ----- y de Gobierno.-

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

FCMD/g.p.-
ES COPIA

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA

